

**CONVENIO ESPECIFICO Nº 2 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL USO DE
MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL CENTRO NUCLEAR
RACSO, ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR IPEN Y EL INSTITUTO
GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO – INGEMMET**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional de Autorización de Uso de manera excepcional y temporal de un inmueble ubicado en el Centro Nuclear OSCAR MIRO QUESADA DE LA GUERRA "RACSO", que celebran de una parte el **INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR**, con Registro Único de Contribuyente Nº 20131371293, con domicilio en Avenida Canadá Nº 1470, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en adelante "IPEN", debidamente representado por su Presidenta la Dra. SUSANA MARGARITA PETRICK CASAGRANDE, identificada con DNI Nº 07705567, designada por Resolución Suprema Nº 046-2013-EM de fecha 18 de julio de 2013, y de la otra Parte el **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO**, con Registro Único de Contribuyente Nº 20112919377 con domicilio en Avenida Canadá Nº 1470, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo Ing. Henry Luna Córdova, identificado con DNI Nº 02666307, designado por Resolución Suprema Nº 015-2018-EM de fecha 14 de diciembre de 2018 en adelante "INGEMMET", según los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

El 16 de julio del año 1987, se suscribió el "Convenio Básico de Cooperación sobre actividades mineras entre el Instituto Peruano de Energía Nuclear y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico", estableciendo en el artículo quinto que entrará en vigencia a partir de su suscripción, pudiendo ser resuelto por acuerdo de ambas partes o por decisión de una de ellas, bastando para ello que se curse una comunicación escrita con tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Con fecha 14 de noviembre de 2018 mediante **Oficio Nº 008-2018-MEM/GA** la Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de Energía y Minas por encargo del señor Ministro asigna al INGEMMET la responsabilidad de la recepción, inventario de los testigos mineros puestos a disposición por la empresa Bear Creek Mining Company – Sucursal Perú, así como verificar su estado y adoptar las medidas requeridas para su adecuada conservación e investigación respectiva.

En el contexto señalado, las mencionadas instituciones, IPEN e INGEMMET, respectivamente, han coordinado las acciones vinculadas con la suscripción del presente Convenio Nº 2.

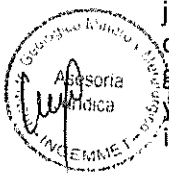
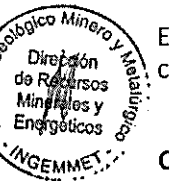
CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

El IPEN, Instituto Peruano de Energía Nuclear es Organismo Público Ejecutor del Sector Energía y Minas con la misión fundamental de normar, promover, supervisar y desarrollar las actividades aplicativas de la Energía Nuclear de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo nacional.

Dirige sus actividades de promoción e investigación aplicada a través de proyectos de interés socioeconómico en armonía con las necesidades del país, incentivando la participación del sector privado, mediante la transferencia de tecnología.

En el ámbito de control de la aplicación de las actividades relacionadas con radiaciones ionizantes, el IPEN actúa como Autoridad Nacional, velando fundamentalmente por el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 28028 - Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2008-EM, así como de las recomendaciones del Organismo Internacional de la Energía Atómica – OIEA.

EL **INGEMMET** es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de peticiones, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando



y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

CLAUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Ley N° 25962 – Ley Orgánica del Sector Energía y Minas.
- Decreto Supremo N° 035-2007-EM – Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.
- Decreto Supremo N° 062-2005-EM, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
- Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 050-2011-SBN, que aprueba la Directiva N° 005-2011-SBN, que regula los "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público, Directiva modificada por Resolución N° 047-2016/SBN.

CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el presente documento, el IPEN autoriza al INGEMMET de manera excepcional y temporal el uso de un depósito de 400 m² contiguo al destacamento de la Policía Nacional del Perú en el Centro Nuclear OSCAR MIRO QUESADA DE LA GUERRA (RACSO), ubicado en el departamento y provincia de Lima, distrito de Carabayllo, para la conservación de los testigos puestos a disposición del INGEMMET por la empresa Bear Creek Mining Company – Sucursal Perú, cuyas medidas perimétricas se determinarán de común acuerdo en la ejecución del convenio.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La ejecución del presente Convenio, no interferirá en los fines de seguridad física del área que ha sido afectada en uso al IPEN para resguardar el Centro Nuclear Oscar Miro Quesada de la Guerra.

1. El INGEMMET se compromete a:

- a) Utilizar el deposito exclusivamente para desarrollar actividades de conservación de los testigos puestos a disposición del INGEMMET por la empresa Bear Creek Mining Company – Sucursal Perú
- b) El INGEMMET podrá realizar mejoras, ampliaciones o cambios dentro del área del depósito autorizado en uso, lo cual deberá ser aprobado por el IPEN previamente a su implementación.
- c) El INGEMMET no podrá ceder, transferir a título gratuito u oneroso o efectuar cualquier otra modalidad de transferencia a terceros.
- d) Realizar durante los tres primeros meses de vigencia del convenio las mejoras necesarias en las áreas que se determine de común acuerdo para reforzar la seguridad perimétrica del Centro Nuclear OSCAR MIRO QUESADA DE LA GUERRA (RACSO)
- e) El INGEMMET al finalizar el Convenio se compromete a devolver el bien autorizado en uso en perfectas condiciones, **quedando las mejoras efectuadas en dicho bien a favor del IPEN.**
- f) Permitir y colaborar con las acciones de seguridad física del centro nuclear según la afectación en uso que ostenta el IPEN para dichos fines, y sin interferir en ella.

Los montos destinados exclusivamente al cumplimiento de lo señalado en el literal d) del presente numeral, serán de S/ 20,000.00 (Veinte mil y 00/100 Soles) por un (1) año, aplicable a la ejecución presupuestal del INGEMMET.

5.2 El IPEN se compromete a:



- a) Autorizar el uso de manera excepcional y temporal de un depósito con un área de 400 m² contiguo al destacamento de la Policía Nacional del Perú en el Centro Nuclear OSCAR MIRO QUESA DE LA GUERRA (RACSO) para que el INGEMMET, contando con una infraestructura segura, desarrolle en forma exclusiva actividades de conservación de los testigos puestos a disposición del INGEMMET por la empresa Bear Creek Mining Company – Sucursal Perú, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Energía y Minas.
- b) Otorgar las facilidades del caso a INGEMMET para realizar el acondicionamiento necesario en el depósito autorizado.
- c) Brindar las facilidades del caso a INGEMMET para contar con el acceso oportuno que le permita realizar las actividades a fin de cumplir con el objeto establecido en el presente convenio. Para tal efecto, el INGEMMET presentara al IPEN con una anticipación no menor de 48 horas la relación del personal que ingresará al Centro Nuclear, quienes deben contar con el SCTR y otros seguros correspondientes. El INGEMMET asume absoluta responsabilidad por el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo, seguridad física y seguridad radiológica de su personal y contratistas para los que solicite acceso al Centro Nuclear.

CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que el presente Convenio Especifico de autorización en uso del área descrita en la Cláusula Cuarta y su ejecución no genera transferencias de recursos económicos compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las Partes, a excepción de los gastos indicados en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta, inciso d) afectándose a la ejecución presupuestal del INGEMMET.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

Las Partes convienen que el plazo de duración del presente Convenio es de un (1) año, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de suscripción del presente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Por la ejecución de las actividades en el marco del presente Convenio, el IPEN y el INGEMMET, constituirán un Comité de Coordinación del Convenio, conformado por dos (02) representantes de cada institución, uno titular y otro alterno. El Comité se encargará de realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución del presente Convenio, conforme a los lineamientos establecidos y darán cuenta a sus respectivas autoridades.

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios, los mismos que coordinarán el Comité de Coordinación del Convenio:

Por el IPEN: La Secretaria General del IPEN (titular) y el responsable de Servicios Internos (alterno).

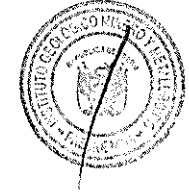
Por el INGEMMET: El Director de la Oficina de Administración (titular) y el Director de Recursos Minerales y Energéticos (alterno).

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

9.1 DE LA MODIFICACIÓN. Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio deberá realizarse previo acuerdo de las Partes y mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

9.2 DE LA RESOLUCIÓN. Son causales de resolución del presente Convenio:

Por incumplimiento de alguna de las partes, de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Previamente, la Parte afectada deberá comunicara por documento escrito el incumplimiento



del compromiso, otorgándole un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para el cumplimiento, si vencido dicho plazo persiste el incumplimiento se procederá a resolver el Convenio.

Por mutuo acuerdo, que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario.

Con la resolución se darán por concluidas las obligaciones materia del presente Convenio, debiendo ambas Partes elaborar un informe completo al respecto.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las Partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación de las Partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

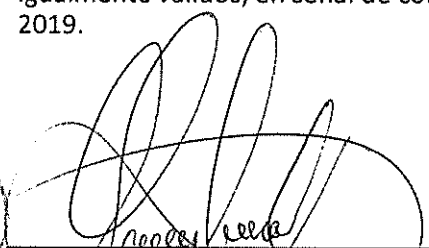
Las partes involucradas en el presente Convenio dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les hará llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito por una Parte a la otra con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o discrepancia en su aplicación o interpretación se resolverá por el entendimiento directo de los representantes de ambas Partes, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

En caso de no llegar a ningún acuerdo, las partes se someten a la competencia de los Jueces y Salas de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

Estando conformes con las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en dos (2) ejemplares igualmente válidos, en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 02 días del mes de Enero del año 2019.


Ing. HENRY LUNA CÓRDOVA
Presidente Ejecutivo del Instituto
Geológico, Minero y Metalúrgico


Dra. SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidenta del Instituto Peruano de Energía
Nuclear


Oficina de
Asesoría
Jurídica
LIMA - PERU